

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP-35/2023

ACTORA: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PONENTE: MAGISTRADO HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés¹.

Sentencia definitiva que modifica la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral², de clave IEE/CE70/2023, emitida en el expediente IEE-IPC-06/2023, por no cumplir la pregunta aprobada mediante tal resolución, con los parámetros establecidos en la normativa aplicable; y, en consecuencia, conforme a los efectos precisados en los considerandos:

- a) En plenitud de jurisdicción, aprueba una nueva pregunta relativa al instrumento de participación política denominado revocación de mandato, respecto del cargo de diputada del distrito local 10, con cabecera en el municipio de Juárez.
- b) Declara la invalidez de los apoyos recabados con base en la pregunta aprobada por el Consejo Estatal.
- c) Declara la ampliación del periodo de recaudación de apoyos ciudadanos, para compensarlo en el lapso equivalente a aquel en que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria.

¹ Las fechas que se establecen en la presente corresponden al año de dos mil veintitrés, salvo que se precise diversa anualidad.

² En adelante, *Instituto*.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de abril, el Instituto radicó³ bajo el expediente IEE-IPC-06/2023, la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, respecto del cargo de diputada del distrito local 10, con cabecera en el municipio de Juárez.

2. Agotado el trámite previsto en los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua^{4 5}, el veinticinco de mayo se votó la resolución del Consejo Estatal, con clave IEE/CE70/2023⁶, con la que fue aprobado el inicio del proceso de revocación de mandato; y, de igual forma, se aprobó la pregunta con la que se consultaría a la ciudadanía al respecto.

3. El treinta y uno de mayo, el actor presentó recurso de revisión en contra de dicha resolución, señalando que la pregunta aprobada a través de la resolución impugnada, en su redacción, no cumple con los requisitos normativos aplicables, de conformidad con Lineamientos de Participación Ciudadana.

4. Previos los trámites de ley, la responsable remitió el medio de impugnación a este Tribunal Estatal Electoral⁷, mismo que por acuerdo de la presidencia de este órgano jurisdiccional, de fecha seis de junio, se registró bajo la vía de juicio electoral. De igual forma, se turnó el asunto a la ponencia del magistrado Hugo Molina Martínez, quien, por acuerdo de fecha trece de junio, propuso el reencauzamiento de la vía a la del recurso de apelación; lo cual fue aprobado mediante acuerdo del Pleno de este Tribunal, de fecha quince de junio.

³ Acuerdo visible en los estrados electrónicos del Instituto, en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/31/7641.pdf>

⁴ En adelante *Lineamientos de Participación Ciudadana*.

⁵ visible en los estrados electrónicos del Instituto, en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/7476.pdf>

⁶ visible en los estrados electrónicos del Instituto, en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/7779.pdf>

⁷ En adelante, *Tribunal*.

5. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio, la ponencia cerró la instrucción y ordenó circular proyecto de resolución, a efecto de que se sometiera a la discusión y votación de este Pleno.

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto contra una resolución emitida por el Consejo Estatal. Lo anterior con fundamento en los artículos 36, párrafo séptimo; y 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 303, numeral 1), inciso b); 358, numeral 1), inciso c), así como 359 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

II. Procedencia.

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, al tenor de lo siguiente:

- a) **Forma.** Se interpuso por escrito ante la autoridad responsable; contiene el nombre y firma autógrafa de quien promueve; se identifica el acto impugnado; los hechos en que se basan las impugnaciones; los agravios que causa el acto controvertido y los preceptos jurídicos presuntamente violados.

- b) **Oportunidad.** La impugnación se presentó dentro del plazo previsto para ello.

Al respecto, no pasa desapercibido que la responsable informó a este Tribunal⁸ que la notificación de la resolución controvertida la realizó al partido político actor por correo electrónico, el veintiséis

⁸ Fojas 152 a la 159 del expediente.

de mayo, debido a que se actualizó lo dispuesto por el artículo 12, numeral 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral⁹, por no haber concurrido la representación del Partido Morena a la sesión en que se aprobó tal resolución.

Por lo tanto, al consistir la resolución impugnada en el acto con que inicia la fase de obtención del apoyo ciudadano, dentro de la etapa de preparación del procedimiento para la implementación del instrumento de participación política¹⁰, el computo del plazo para la presentación del medio de impugnación y así saber si se realizó con la oportunidad debida, se debe contabilizar tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 10, de los Lineamientos de Participación Ciudadana¹¹:

Artículo 10. Tratándose de instrumentos de participación política competencia del Instituto, **a partir del inicio de la fase de obtención de apoyo ciudadano** a que hace referencia el artículo 64 de estos Lineamientos **y hasta la conclusión de los mismos, todos los días y horas se considerarán como hábiles.**

(Énfasis añadido)

Sin embargo, de las constancias remitidas por la responsable con relación a dicha notificación por correo electrónico, se desprende que la misma adolece en la falta de cumplimiento en las formalidades que regulan al procedimiento para la notificación electrónica, en específico las que se encuentra previstas en el apartado A, fracción VII, del artículo 8 del Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua mediante el cual se habilita el Sistema de Notificaciones por correo electrónico a los representantes de los partidos políticos, aspirantes y

⁹ Visible en: www.ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/menu/Reglamento%20de%20sesiones.pdf

¹⁰ Artículo 41, apartado a, numeral ii de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

¹¹ Al respecto, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según se pronunció en el expediente SG-JDC-869/2019, en cuanto a la certeza en la contabilización de plazos y términos en los instrumentos de participación política que se desarrollen en esta entidad federativa, tanto en la cuestión instrumental como adjetiva, a partir de la habilitación de días y horas que emita el Instituto, con relación a tales instrumentos.

candidatos independientes respecto de las Sesiones referido Consejo¹².

De acuerdo con el contenido de la notificación, no se desprende que esté personalizada, es decir, no obra que esté dirigida de manera particular, precisando el nombre y carácter de quien tenga reconocido ante el Instituto la representación del Partido Morena, esto es, la identificación de quién tenga la facultad recibir la notificación personal a nombre de dicho partido.

Entonces, conforme a lo anterior, no puede decirse que exista certidumbre sobre la fecha en que el promovente tuvo conocimiento del acto impugnado, ya que no es posible tener por configurada la notificación electrónica; por lo que debe tenerse, como fecha de conocimiento, al momento en que se presentó la impugnación, en virtud de que es incuestionable que, objetivamente, ésta sería la fecha cierta de tal conocimiento de la resolución recurrida.

Para ello, no debe perderse de vista que ante la posibilidad del desechamiento de un medio de impugnación, se hace indispensable que las causas o motivos de improcedencia, como lo puede ser la extemporaneidad en la presentación del recurso, se encuentren plenamente acreditados¹³; además, deben ser manifiestos, patentes, claros, inobjetables y evidentes, al grado de que exista certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate sea operante en el caso concreto; lo cual, tiene sustento en lo que se establece en la jurisprudencia de rubro: **CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO.**¹⁴

¹² Acuerdo visible en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/11.pdf>

¹³ Véase la resolución adoptada en el expediente SG-JRC-16/2023.

¹⁴ Jurisprudencia de Sala Superior del TEPJF de clave 8/2001.

- c) **Legitimación y personería.** El presente medio de impugnación fue promovido por el representante propietario del partido Morena, ante el Consejo Estatal del Instituto, de lo que se traduce que el recurrente cuenta con la personalidad y legitimación necesaria, de conformidad con el artículo 360, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado. Además, en el caso concreto, se tiene que la pretensión del actor se ubica dentro de las acciones en defensa de los intereses difusos de la ciudadanía^{15 16}.
- d) **Definitividad.** En la especie, no existe algún recurso o medio de impugnación que previamente deba agotar la quejosa, antes de acudir en esta vía.

III. Síntesis de los agravios

De la lectura integral del escrito de impugnación, se deducen agravios¹⁷ con los que el actor alega la falta de claridad, objetividad y certeza, como consecuencia de errores en la redacción de la pregunta que fue aprobada a través de la resolución impugnada; lo que corresponde en realidad a un señalamiento de falta de debida fundamentación y motivación¹⁸, por la no adecuación del acto a la normativa aplicable, porque:

1. La pregunta no se formula en sentido claro y preciso, violando la *fracción a) del artículo 57 (sic)* –en realidad corresponde con la letra a, del artículo 54¹⁹- de los Lineamientos de Participación Ciudadana, porque:

¹⁵ Véase la Jurisprudencia 10/2005, de rubro: ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.

¹⁶ Véase la Jurisprudencia 11/2022, de rubro: REVOCACIÓN DE MANDATO. POR REGLA GENERAL, LA CIUDADANÍA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO PARA CONTROVERTIR LOS ACTOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA DE ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA.

¹⁷ Véase la Jurisprudencia 2/98, de la Sala Superior, con rubro: AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL

¹⁸ Véase, como criterio orientador, la tesis de Jurisprudencia con rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, enero de 1999, página 660. Registro digital: 194798

¹⁹ Véase, como criterio orientador, la tesis de Jurisprudencia con rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLE, ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL

- 1.1 La pregunta es confusa, ya que la redacción no permite saber por qué se estaría votando, toda vez que la mezcla de las palabras “revocar” y “mandato”, aún y cuando el Consejo Estatal no las considera un *tecnicismo*, son palabras que no se encuentran en el lenguaje cotidiano.
 - 1.2 La redacción de la pregunta genera confusión sobre lo que se estaría votando, ya que a la opción “a favor” le corresponde un sentido positivo, de apoyo, de aprobación; mientras que la opción “en contra” se usa para desaprobación, para rechazar. Así que, en este caso votar “a favor” implicaría estar votando para que la funcionaria no continúe, y votar “en contra” significaría estar a favor en que la funcionaria continúe, por lo que la ciudadanía no tendría certeza del sentido de su voto, ya que la pregunta es ambigua y deja lugar a dudas sobre su interpretación, según sucede con las opciones autorizadas por el Consejo.
 - 1.3 Que se haya autorizado dentro de las posibilidades de respuesta la opción “Ninguna de las anteriores”, entorpece el sentido del voto, posibilitando su anulación.
 - 1.4 La pregunta carece de todo un sustento lógico que permita claramente entender su objetivo, pues con la redacción se violentan las garantías jurídicas del derecho al voto.
2. Con la pregunta se viola la *fracción b) del artículo 57* (sic) –en realidad corresponde con la letra b, del artículo 54- de los Lineamientos de Participación Ciudadana, ya que al no ser claras las opciones de respuesta no permiten entender el objeto de la pregunta.

3. Con la pregunta se viola la *fracción c) del artículo 57* (sic) –que en realidad corresponde con la letra c del artículo 54- de los Lineamientos de Participación Ciudadana, ya que existen dos preguntas en un solo enunciado.
4. La formulación de la pregunta no es neutra, es decir, que constituye una violación al requisito plasmado en la letra d del artículo 54 de los Lineamientos de Participación Ciudadana, porque las cargas connotativas de las palabras “a favor” y “en contra”, inclinaran al elector hacia una cierta posición.

IV. Estudio de fondo.

A. Marco normativo.

Para cumplir con la exigencia de fundamentación y motivación prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, no basta que un acto de autoridad se funde en los diversos preceptos legales que le den sustento, sino que es necesario que guarden correspondencia con los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que así procedía aplicarlos y, consecuentemente, que justifiquen con plenitud la forma en que la autoridad actuó; por lo cual, si no existe una adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste, se puede configurar la indebida fundamentación y motivación²⁰.

En tal orden de ideas, previo al análisis de los agravios, resulta necesario definir, con claridad, el contenido y alcances de las normas relacionadas y aplicables respecto del procedimiento para la aprobación de la pregunta que se controvierte; para así, estar en posibilidades de discernir si los motivos que tomó en cuenta el Consejo Estatal para aprobar la pregunta se adecuan, o no, a las normas en que se apoyan.

²⁰ Véase, como criterio orientador, la tesis de Jurisprudencia con rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, enero de 2007, página 2127. Registro digital: 173565

- **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua**²¹

De los artículos 16, fracción II y IV; 20; 21; 22; y 53, de tal ordenamiento, se deduce que:

- 1) Al Instituto corresponde implementar los instrumentos de participación ciudadana en esta entidad federativa.
- 2) Dentro de tales instrumentos, se encuentra el de **Revocación de Mandato**.
- 3) A éste se le define como la **consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de alguna persona en algún cargo de elección popular** en el Estado de Chihuahua.
- 4) Para solicitar el inicio de un instrumento, la ciudadanía deberá presentar ante el Instituto, un escrito que cumpla ciertos requisitos.
- 5) **El Instituto se encuentra obligado en orientar a quien presente solicitud, para que cumpla con los requisitos.**
- 6) Entre los requisitos se encuentra el de presentar la propuesta de pregunta con la que se consultara a la ciudadanía.
- 7) La **redacción de la propuesta de pregunta** debe plantearse en **términos objetivos**.
- 8) **Las opciones de respuesta son sólo dos, ya que la Ley así lo establece**, al establecer que sea respondida en sentido afirmativo o negativo.
- 9) El Instituto deberá revisar la redacción de la propuesta de pregunta y, en su caso, podrá formular requerimiento para que cumplimente de manera correcta tal requisito.
- 10) Llegado el caso, el Instituto podrá replantear la redacción de la pregunta en acuerdo con el solicitante, para que se ajuste a lo previsto por la ley.
- 11) Verificados los requisitos y no existiendo impedimentos, el Instituto deberá dar continuación al trámite, mandando publicar en

²¹ En adelante *Ley de Participación Ciudadana*.

el Periódico Oficial del Estado el inicio del proceso del instrumento respectivo.

De igual forma, de la fracción I, del artículo 16, de tal Ley de Participación Ciudadana, se desprende la facultad del Instituto, para actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la presente Ley. A ello obedece la emisión de los Lineamientos de Participación Ciudadana, con los que se complementa el desarrollo del procedimiento relacionado con la aprobación de la redacción de la propuesta de pregunta.

- **Lineamientos de Participación Ciudadana**

De los artículos 5, fracciones III) y IV), letra c; 39; 49, letra f; 51, 53; 54; y 55, del referido Lineamiento, se desprende que:

- 1) La Secretaría Ejecutiva del Instituto, es la unidad administrativa encargada de Instruir el trámite de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política.
- 2) Por lo tanto, a ésta corresponde realizar la revisión de los requisitos de la solicitud de inicio del mecanismo de participación ciudadana, entre los que se encuentra la redacción de la propuesta de pregunta para la consulta.
- 3) **Que, para efectos de verificar lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana, en el sentido que la redacción de la propuesta de pregunta se plantee en términos objetivos y a manera de que sea respondida en sentido afirmativo o negativo, ésta deberá:**
 - a. **Formularse en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos, de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa;**
 - b. **Referirse directamente al acto o ley objeto de la consulta;**
 - c. **Contener un solo enunciado por pregunta; y**

d. No contener posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo.

- 4) Cuando la redacción de la propuesta de pregunta incumpla con alguno de los requisitos anteriores, se prevendrá a las personas solicitantes, señalando las inconsistencias encontradas, a efecto de que reformulen la redacción de la pregunta.
- 5) La orientación a quien presente solicitud, para que cumpla con los requisitos, compete a la unidad administrativa denominada a Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.**
- 6) De no cumplirse con lo requerido, la Secretaría Ejecutiva elaborará una nueva propuesta de pregunta, cumpliendo con los requisitos señalados; la que deberá hacerse del conocimiento de las personas solicitantes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, quien podrá exponer su inconformidad con la redacción.
- 7) Finalmente, el Consejo Estatal, al momento de aprobar la procedencia de la solicitud de inicio, resolverá en definitiva sobre la redacción de la pregunta, velando por que se cumplan con los requisitos previstos en la Ley y los Lineamientos.**

- **Requisitos de la redacción de la pregunta.**

Conforme se desprende del análisis gramatical de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana, son dos los requisitos, cuya fuente es tal Ley, que pueden clasificarse de la siguiente manera: requisito de estructura gramatical de la pregunta; y, requisito de contenido de la pregunta.

- i. Requisito de estructura gramatical de la pregunta.**

A toda pregunta le corresponde la regla de encontrarse estructurada bajo la forma de oración, pues, la naturaleza gramatical y semántica del

sujeto y del predicado tienen exigencias formales²². Así, se entiende a la oración como la unidad, dentro del discurso, que expresa un sentido completo y está constituida por sujeto y predicado²³.

Las oraciones pueden clasificarse partiendo de su estructura²⁴. Éstas pueden ser simples o compuestas: las simples son las que tiene un sólo verbo; las segundas están formadas por dos o más oraciones, entre las cuales se forma una relación, que puede establecerse mediante tres formas: coordinación, subordinación y yuxtaposición²⁵.

Cabe señalar que la oración simple contiene un sólo juicio, mientras que la compuesta es la combinación de dos o más²⁶.

Ahora bien, en el caso de las preguntas, la gramática las denomina oraciones interrogativas, distinguiendo, precisamente, que el sentido de aquello que éstas expresan es una pregunta sobre algo que el hablante desconoce²⁷.

A su vez, las oraciones interrogativas tienen su propia clasificación:

“Las oraciones interrogativas pueden dividirse en tres tipos de acuerdo con la respuesta que suponen:

- a. la interrogativa total o polar:** Define un conjunto de dos respuestas, básicamente, sí / no;
- b. la interrogativa alternativa:** Explícita las posibles respuestas mediante una disyunción;
- c. la interrogativa parcial o de tipo x:** Está encabezada por un pronombre o adverbio *Qu-* que establece el dominio de las respuestas posibles.”²⁸

Las interrogativas totales o polares también son conocidas como preguntas *sí-no*²⁹; téngase en cuenta que la pregunta se dirige a saber

²² Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española. Real Academia Española. Página 353, Madrid, 2005. ESPASA.

²³ Gramática Lengua Española Reglas y Ejercicios. Irma Munguía Zataría *et al.* Página 139, México., 2011. LAROUSSE.

²⁴ Introducción al lenguaje y a la lingüística. John Lyons. Página 99, Barcelona, 1984. TEIDE.

²⁵ Gramática Lengua Española Reglas y Ejercicios. Irma Munguía Zataría *et al.* Páginas 143 y 173, México., 2011. LAROUSSE.

²⁶ Curso Superior de Sintaxis Española Vox. Samuel Gili Gaya. Página 39, Barcelona, 1970. BIBLIOGRAF.

²⁷ Gramática Lengua Española Reglas y Ejercicios. Irma Munguía Zataría *et al.* Página 145, México, 2011. LAROUSSE.

²⁸ Manual de Gramática del español. Ángela Di Tullio. Página 194, Buenos Aires, 1997. EDICIAL.

²⁹ Semántica lingüística Una introducción. John Lyons. Página 209, Barcelona, 1997. PAIDÓS.

la conformidad o disconformidad entre el sujeto y el predicado, por lo que la respuesta esperada es *sí* o *no*³⁰.

Es decir, se trata de un tipo de pregunta cerrada, con tabulación de la respuesta dicotómica (dos alternativas)³¹, ya que se restringen las opciones entre las que tendrá que elegir la persona que las contesta, pudiendo optar solamente entre una de ellas. Estas preguntas buscan una respuesta clara y concisa: *sí* o *no*.

Se concluye pues que, las interrogativas totales o polares, son oraciones interrogativas que presentan dos características en su morfología y sintaxis³², que son relevantes para el estudio del presente asunto:

- a) En ellas el hablante sólo enuncia un juicio, por lo que se tratan de enunciados oracionales simples, es decir, **se construyen en una sola oración**; tienen la misma estructura que las oraciones declarativas³³; y
- b) **El conjunto de las respuestas previstas es cerrado: *sí* o *no***. Suponen una indeterminación por parte del hablante acerca de los dos valores de verdad posibles (uno afirmativo y otro negativo)³⁴.

Luego, como puede apreciarse de la literalidad de lo establecido en el texto del segundo párrafo del referido artículo 21 la Ley de Participación Ciudadana, se advierte que, en éste, **el legislador** dispuso cuál es el tipo de pregunta que se debe formular, cuando **definió que la forma en que debe hacerse la redacción de la pregunta, es que se “se plantee... a manera de que sea respondida en sentido afirmativo o negativo”**.

³⁰ Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española. Real Academia Española. Página 359, Madrid, 2005. ESPASA.

³¹ Aportes prácticos para la investigación social. María Beatriz Castro Mojica *et al.* Página 92, Bolivia, 2017. ISAET.

³² La morfología estudia cómo se forman las palabras, qué modificaciones sufren para indicar los distintos accidentes gramaticales; además, cuáles son las clases de palabras: sustantivos, adjetivos, verbos, pronombres. La Sintaxis estudia como ordenar, coordinar y subordinar las palabras, así como las relaciones que guardan éstas dentro de una oración. Gramática Lengua Española Reglas y Ejercicios. Irma Munguía Zataría *et al.* Página 4, México, 2011. LAROUSSE.

³³ Semántica lingüística Una introducción. John Lyons. Página 210, Barcelona, 1997. PAIDÓS.

³⁴ Manual de Gramática del español. Ángela Di Tullio. Página 194, Buenos Aires, 1997. EDICIAL.

Es así que, de la lectura literal del texto legal a la luz de todo lo antes desarrollado, puede colegirse que cuando en la ley se establece que las opciones de respuesta sólo pueden ser dos, en sentido afirmativo o negativo; entonces, **lo que la norma establece es que la pregunta que se elabore deberá estar estructurada en términos de una interrogativa total o polar**, también conocida como pregunta *sí-no*.

Por lo tanto, debe entenderse que, en armonía con la jerarquía normativa que la Ley de Participación Ciudadana sobre este punto impone, en los Lineamientos de Participación Ciudadana, emitidos por el Instituto, se desarrollaron los dos elementos característicos que pertenecen a la interrogativa total o polar, como aquellos aspectos con los que el Instituto verificará que se tenga por cumplido el mencionado requisito de la estructura gramatical de la pregunta, cuando se establece:

- **Se formulará... de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa** (art. 54, letra a del Lineamientos de Participación Ciudadana).
- **Contener un solo enunciado por pregunta** (art. 54, letra c del Lineamientos de Participación Ciudadana).

ii. Requisito de contenido de la pregunta.

En cuanto al contenido del enunciado con la oración interrogativa, el legislador estableció en el segundo párrafo del artículo 21 la Ley de Participación Ciudadana, **que la redacción de la pregunta “se plantee en términos objetivos”**.

Con la finalidad de desentrañar el contenido normativo de tal parte del segundo párrafo del artículo 21 de la ley en cita, es decir, establecer a qué se refiere la composición formada por el legislador con los vocablos: “*términos*” “*objetivos*”, se recurre a las siguientes definiciones:

Término: (Filosofía) Cada una de las palabras que sustancialmente integran una proposición; los términos de una proposición son dos: sujeto

y predicado: (Gramática) Cada uno de los dos elementos necesarios en la relación gramatical.³⁵

Proposición: (Sinónimos) consulta, oración, palabra, frase, idea, enunciado, exposición.³⁶

Objetivo: (Adjetivo) Perteneiente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.³⁷

“... lo valido para todos, lo externo con referencia a la conciencia o al pensamiento, lo independiente del sujeto, lo conforme a ciertos métodos o reglas etc ... lo O[bjetivo] en el sentido de válido para todos es, en efecto, independiente de este o de aquel sujeto, esto es, de sus particularidades preferencias o valoraciones...”³⁸

De lo anterior, es factible concluir que el legislador estableció, mediante la composición que se forma con las palabras: “*términos objetivos*”, el requisito de que la redacción de la pregunta no debe prestarse para influir en la respuesta que se dé a ella, es decir, que en la redacción de la pregunta es necesario evitar los sesgos³⁹ con los que se favorezca una respuesta frente a otra.

En tal sentido, con relación a este requisito, el Instituto también desarrolló en lo dispuesto en las letras a, b y d, del artículo 54 de los Lineamientos de Participación Ciudadana, los aspectos para verificar que en la revisión que haga se cumpla con el mencionado requisito, al contemplar que la pregunta:

- a. **Se formulará en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos** (art. 54, letra a del Lineamientos de Participación Ciudadana).
- b. **Referirse directamente al acto... objeto de la consulta** (art. 54, letra b del Lineamientos de Participación Ciudadana).
- d. **No contener posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo.**

³⁵Diccionario de la lengua española. Real Academia Española, visible en: <https://dle.rae.es/t%C3%A9rmino?m=form>

³⁶ Diccionario de sinónimos y antónimos. Barcelona, 2012. ESPASA.

³⁷Diccionario de la lengua española. Real Academia Española, visible en: <https://dle.rae.es/objetivo?m=form>

³⁸ Diccionario de Filosofía. Nicola Abbagnano. Páginas 865 a la 867. México, 1998. Fondo de cultura Económica.

³⁹ Diccionario de la lengua española. Real Academia Española, visible en: <https://dle.rae.es/sesgo?m=form>

Ahora bien, no se debe soslayar que para la construcción de preguntas en “*términos objetivos*”, como los que dispone el legislador, existen reglas como las relacionadas con la metodología de encuestas, de la que derivan una serie de recomendaciones para el diseño de preguntas claras y unívocas que, consecuentemente, conduzcan a obtener respuestas con las mismas características, precisamente para contribuir, con objetividad, a la validez de los resultados que se obtengan con las preguntas.

- “1) Los ítems deben estar correctamente contextualizados, con respecto al fenómeno sobre el cual estamos preguntando, así como formulados siempre con un vocabulario adecuado para la población de referencia y comprensible para ella.
- 2) Las preguntas han de estar claramente enunciadas, evitando aclaraciones adicionales entre paréntesis que, generalmente, informan de un redactado impreciso o con el cual el investigador no acaba de estar satisfecho.
- 3) La sintaxis tiene que ser también clara, evitando redactados complejos que puedan conducir a formular más de una pregunta a la vez.
- 4) El lenguaje no debe inducir a un determinado tipo de respuesta, al tiempo que debe evitar el efecto de la deseabilidad social u otros sesgos.
- 5) Tenemos que asegurar la comprensión consistente u homogénea entre todos los participantes, partiendo de significados razonablemente compartidos, de modo que podamos cumplir con la correcta atribución de la variabilidad observada.
- 6) Las alternativas para la respuesta deben ser suficientes, parecer aceptables y posibles para la población de referencia, así como exhaustivas y mutuamente excluyentes.
- 7) La escala de respuesta ha de ser comprensible y estar claramente especificada en las instrucciones para la cumplimentación del cuestionario, especialmente si los ítems se agrupan en bloques para simplificar su presentación.”⁴⁰

Es necesario recordar que el desarrollo del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, se encuentra vinculado al cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como, a los principios del voto, universal, libre, secreto y directo⁴¹.

De ahí la importancia que reviste el contenido de la redacción de la pregunta, toda vez que el cumplimiento de tal requisito que dispuso el legislador, es parte de aquello que dará sustento a la validez de los resultados que arroje la consulta que se realice a la ciudadanía; por lo

⁴⁰ El cuestionario. Julio Meneses. UOC Universidad Oberta de Catalunya. Páginas 28 y 29. Visible en: <https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario/cuestionario.pdf>

⁴¹ Véase la Tesis XLIX/2016, de la Sala Superior, con rubro: MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.

que tal cuestionamiento, en su redacción, debe evitar sesgos con los que se afecte la libre voluntad de quien responda la pregunta, en virtud que está es la forma establecida para que emita su voto, respecto del cual se debe garantizar que sea libre.

Por todo lo anterior, es que resultaría pernicioso que con la pregunta se pudiera favorecer una respuesta frente a otra, pues, con ello, se atentaría contra los principios antes mencionados.

B. Caso Concreto.

Conforme se desprende de los estrados electrónicos⁴² del Instituto:

- 1) El veintiuno de abril, dicha autoridad radicó⁴³ bajo el expediente IEE-IPC-06/2023, la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato; turnándolo a la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, para la revisión de los requisitos formales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, así como, de los Lineamientos de Participación Ciudadana.

Ahí mismo se desprende que, atendiendo a los requisitos que debe contener tal tipo de solicitudes, se presentó la siguiente propuesta de pregunta:

“Estás de acuerdo con la revocación de mandato de la ciudadana María Antonieta Pérez Reyes actual Diputada local por el 10mo. Distrito con sede en el municipio de Juárez ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua?”

- 2) Como resultado de la verificación realizada, con acuerdo de fecha veintiocho de abril⁴⁴, la Secretaría Ejecutiva requirió a los

⁴² Véase la tesis de Jurisprudencia, con rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Tesis: XX.2o. J/24, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470. Registro digital: 168124

⁴³ Acuerdo visible en los estrados electrónicos del Instituto, en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/31/7641.pdf>

⁴⁴ Acuerdo visible en los estrados electrónicos del Instituto, en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/31/7661.pdf>

promoventes del Instrumento de participación política, para que proporcionarán una nueva propuesta de pregunta, bajo la consideración de que la inicialmente presentada no cumplía con los requisitos señalados en el inciso a, del artículo 54 del Lineamiento de Participación Ciudadana; motivando tal decisión en lo siguiente:

“En ese sentido, del análisis realizado por esta Secretaría Ejecutiva se advierte que debe realizarse un ajuste en cuanto a la claridad y precisión de la propuesta de pregunta, en específico, respecto al cargo que ostenta la persona, el uso de signos de interrogación y la sintaxis del cuestionamiento.”

También, formuló apercibimiento en el sentido que, de no darse cumplimiento a la prevención, o que la nueva pregunta que en su caso presentara el solicitante no cumpliera con los requisitos, sería la propia Secretaría Ejecutiva la que procedería a elaborar la propuesta de pregunta.

3) A través de acuerdo de fecha doce de mayo⁴⁵, la Secretaría Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento realizado a los promoventes con relación a la pregunta, motivando tal determinación en lo siguiente:

“La propuesta de pregunta aportada por los promoventes es la siguiente:

“Si estas de acuerdo con la revocación de mandato contra la diputada Maria Antonieta Perez Reyes”

A consideración de esta Secretaría Ejecutiva, la propuesta no cumple con lo previsto en el artículo 54, incisos a y d. del Lineamiento, en específico, con el uso de signos de interrogación y la sintaxis del cuestionamiento, además de contener posicionamientos y juicios valorativos en su configuración.

Lo anterior es así, ya que la frase Si estas de acuerdo con la revocación de mandato...” resulta tendenciosa e incide en la posible respuesta de la ciudadanía en la consulta.”

En consecuencia, dentro del mismo acuerdo se formuló la propuesta de pregunta elaborada por la Secretaría Ejecutiva, en los siguientes términos:

⁴⁵ Acuerdo visible en los estrados electrónicos del Instituto, en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/31/7707.pdf>

“¿Estás a favor o en contra de revocar el mandato de María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Electoral Local 10 con cabecera en el municipio de Juárez, Chihuahua?”

Así mismo, en dicho acuerdo se calificó tal propuesta de pregunta, en los siguientes términos:

“La propuesta de pregunta referida se formula en sentido claro y preciso, se refiere directamente al acto objeto de la consulta, contiene un solo enunciado y no contiene posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo, de conformidad con el artículo 54 del Lineamiento.”

Luego, como complemento de tal propuesta de pregunta, la Secretaría Ejecutiva también propuso tres opciones de respuesta, conforme se desprende de lo siguiente:

“Asimismo, debe precarse (Sic) que las respuestas a la pregunta planteada son las siguientes:

- A favor de revocar el mandato
- En contra de revocar el mandato
- Ninguna de las anteriores”

También, se ordenó dar vista a los promoventes con la propuesta de pregunta planteada por la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que, de no desahogar la vista, se entendería que estarían de acuerdo con que tal propuesta de pregunta fuera la que se sometiera a consideración del Consejo Estatal, para su aprobación.

- 4) Con acuerdo de fecha dieciséis de mayo, la Secretaría Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante el proveído de doce de mayo, declarando que la propuesta de pregunta que se sometería a consideración del Consejo Estatal sería la elaborada por dicha Secretaría.
- 5) En consecuencia, a través de la resolución del Consejo Estatal, de clave IEE/CE70/2023, dicho órgano colegiado, procedió a realizar la calificación final de los requisitos que debe contener la pregunta, de acuerdo con lo dispuesto en la la Ley de Participación Ciudadana, así como, de los Lineamientos de Participación Ciudadana.

Como parte del análisis de los requisitos, en tal resolución el Consejo Estatal estimó necesario modificar la redacción de la propuesta de pregunta formulada por la Secretaría Ejecutiva, con relación a las opciones de respuesta:

“En ese sentido, se estima que las opciones de respuesta deberían responderse directamente con una afirmación (sí) o una negación (no); por lo que se modifica la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva.

En cuanto a la respuesta Ninguna de las anteriores, este Consejo Estatal considera necesario y adecuado su planteamiento, en razón de que se deja al arbitrio de la ciudadanía una tercera opción respecto de la expresión de su voluntad en cuanto al ejercicio de participación, generando un abanico más amplio de posibles respuestas a la consulta. Por lo anterior, las opciones de respuesta serán las siguientes:

- Sí revocar
- No revocar
- Ninguna de las anteriores”

Una vez hecha tal modificación, consideró satisfecho el cumplimiento de los requisitos, definiendo la versión final de la pregunta y opciones de respuesta, para después realizar su aprobación:

“5. EFECTOS

...

b) De conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo segundo, de la Ley de Participación; 55, último párrafo y 59, inciso f, de los Lineamientos, se aprueba la pregunta y respuestas siguientes:

¿Estás a favor o en contra de revocar el mandato de María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10 con cabecera en el municipio de Juárez, Chihuahua?

- a) Sí revocar
- b) No revocar
- c) Ninguna de las anteriores”

C. Análisis de los agravios

Para resolver, el estudio de los agravios se hará por separado⁴⁶, atendiendo en primer orden el análisis de aquellos que fueron sintetizados bajo los numerales 1.3 y 3, del considerando III de esta resolución; esto, por encontrarse relacionados con lo que se ha definido

⁴⁶ Véase la Jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior, con rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

como requisito de la estructura gramatical de la pregunta, atendiendo a los aspectos gramaticales que se derivan de lo establecido por el legislador, en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana.

- **Análisis de los agravios relacionados con el requisito de la estructura gramatical de la pregunta, sintetizados bajo los numerales 1.3 y 3, del considerando III.**

Este Tribunal considera que los agravios **son fundados**, en virtud que la oración interrogativa aprobada con tres opciones de respuesta, no se adecua⁴⁷ a los requisitos establecidos por el segundo párrafo del artículo 21, de la Ley de Participación Ciudadana; en correlación con el artículo 54, letras a y c, de los Lineamientos de Participación Ciudadana. Lo que arroja que no se cumpla con el principio de legalidad.

De acuerdo con lo que hizo valer el actor como razones principales de su queja, la pregunta con sus posibilidades de respuesta, aprobadas por el Consejo Estatal, no se ajustan a lo señalado en la normativa, respecto de la estructura gramatical bajo la cual se debe construir, porque:

- i. Existen dos preguntas en un sólo enunciado.
- ii. Al autorizarse una tercera opción como posibilidad de respuesta de la pregunta, bajo la alternativa: “Ninguna de las anteriores”, se entorpece el sentido del voto, posibilitando su anulación.

Luego, la autoridad responsable, al momento de razonar en la resolución impugnada los motivos que tomó en cuenta para aprobarla, expresó los siguientes argumentos relacionados con aquellos aspectos que el actor señala en su inconformidad:

⁴⁷ Véase, como criterio orientador, la tesis de Jurisprudencia con rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, enero de 1999, página 660. Registro digital: 194798

“4.5. Análisis de la pregunta a consultar.

...

a) Está formulada en sentido claro y preciso

Ello porque **lo que se pregunta de manera directa es si se está a favor o en contra** de revocar el mandato de la persona y cargo ahí señalado;

...

c) Permite una respuesta afirmativa y negativa

En su construcción, desde el inicio de la pregunta se establece la leyenda “estas a favor o en contra”, lo que causalmente permite que la respuesta pueda ser afirmativa o negativa según la voluntad de la ciudadanía.

Ahora bien, este Consejo Estatal considera que las opciones de respuesta deben estar acotadas a cuestionar de manera puntual y sin confusión alguna sobre la viabilidad de revocar o no el mandato a determinado funcionario electo, y se debe evitar que estas presenten sesgos, sean tendenciosas o desnaturalicen los propósitos del mecanismo, de conformidad con el artículo 21, párrafo segundo, de la Ley de Participación.

En ese sentido, se estima que las opciones de respuesta deberían responderse directamente con una afirmación (sí) o una negación (no); por lo que se modifica la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva.

En cuanto a la respuesta Ninguna de las anteriores, este Consejo Estatal considera necesario y adecuado su planteamiento, en razón de que se deja al arbitrio de la ciudadanía una tercera opción respecto de la expresión de su voluntad en cuanto al ejercicio de participación, generando un abanico más amplio de posibles respuestas a la consulta.

Por lo anterior, las opciones de respuesta serán las siguientes:

- Sí revocar
- No revocar
- Ninguna de las anteriores

...

d) ...

...

Contiene un solo enunciado La pregunta contiene un solo enunciado, ya que de su redacción solo se advierte una sola secuencia de palabras delimitadas en una sola oración: Estás a favor o en contra de revocar el mandato de María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10 con cabecera en el municipio de Juárez, Chihuahua.

...”

(Enfasis añadido)

Sin embargo, contrario a lo razonado en la resolución impugnada, con la pregunta y las tres posibilidades de respuesta, no se da cumplimiento a lo establecido en el texto del segundo párrafo del referido artículo 21 la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual, el legislador definió que la redacción de la pregunta: *“se plantee... a manera de que sea respondida en sentido afirmativo o negativo”*.

Es decir, que la pregunta sea estructurada en términos de una interrogativa total o polar, cuyas características corresponden con:

- Estar estructurada en un sólo enunciado; y
- Posibilitar únicamente como respuestas: una en sentido afirmativo y otra en negativo.

Tales características son las que se contemplan en el artículo 54, letras a y c, de los Lineamientos de Participación Ciudadana, cuando se señala que: “*Se formulará... de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa*”, y que deberá “*Contener un solo enunciado por pregunta*”.

Así pues, la redacción de la pregunta aprobada por la responsable, es la siguiente:

“**¿Estás a favor o en contra** de revocar el mandato de María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10 con cabecera en el municipio de Juárez, Chihuahua?

- a) Sí revocar
- b) No revocar
- c) Ninguna de las anteriores”**

(Enfasis añadido)

Del análisis de la forma en que se encuentra estructurada tal pregunta, se advierte que ésta en realidad se trata de una oración compuesta, por lo que no corresponde con una oración simple, siendo esta última la forma bajo la cual se construyen las interrogativas totales o polares.

De acuerdo con la gramática, las oraciones compuestas están formadas por dos o más enunciados oracionales, entre los cuales se establece una relación, que puede darse mediante tres formas: coordinación; subordinación; así como, yuxtaposición⁴⁸.

⁴⁸ Gramática Lengua Española Reglas y Ejercicios. Irma Munguía Zataría *et al.* Página 173, México., 2011. LAROUSSE.

En este caso, la pregunta aprobada por el Consejo Estatal, que se encuentra bajo análisis, está construida bajo la forma de una oración compuesta de coordinación. Especie, perteneciente a las oraciones compuestas, que se caracteriza por lo siguiente⁴⁹:

- Las oraciones coordinadas se encuentran unidas mediante una conjunción o locución conjuntiva coordinante;
- Cada una de las oraciones coordinadas tiene sentido completo, es decir, no depende una de la otra;
- Las oraciones coordinadas pueden expresar diversas relaciones entre sí, pero ninguna de ellas llega a convertirse en complemento de la otra.
- Se clasifican en: copulativas, adversativas, disyuntivas, y distributivas.

A mayor detalle, debe decirse que la forma en que fue aprobada la redacción de la pregunta:

“¿**Estás a favor o en contra** de revocar el mandato de María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10 con cabecera en el municipio de Juárez, Chihuahua?”

(Enfasis añadido)

En realidad, en su estructura gramatical, se encuentra construida bajo la forma de una oración compuesta de coordinación, del tipo disyuntiva.

Las disyuntivas, al estar integradas por dos oraciones, se caracterizan porque una oración excluye a la otra; es decir, una de las oraciones presenta una alternativa o dilema, resultando que las conjunciones más comunes que aparecen en ellas son “o” y “y”⁵⁰ En este caso, puede fácilmente identificarse la conjunción disyuntiva en el siguiente segmento de la pregunta: “¿*Estás a favor o en contra...*?”.

⁴⁹ Ibídem páginas 173 a la 175.

⁵⁰ Ibídem página 175.

Luego, del análisis de la redacción de la pregunta impugnada, es que también se puede advertir que ésta se trata de una interrogante alternativa.

“Las oraciones interrogativas pueden dividirse en tres tipos de acuerdo con la respuesta que suponen:

a. la interrogativa total o polar: Define un conjunto de dos respuestas, básicamente, sí / no;

b. la interrogativa alternativa: Explícita las posibles respuestas mediante una disyunción;

c. la interrogativa parcial o de tipo x: Está encabezada por un pronombre o adverbio *Qu-* que establece el dominio de las respuestas posibles.”⁵¹

Lo anterior, ya que dentro de la propia redacción de la pregunta, se incluyen explícitas las posibles respuestas, divididas por la conjunción disyuntiva: “¿*Estás a favor o en contra...*?”.

Tal circunstancia refuerza la conclusión de que se trata de una oración compuesta de coordinación del tipo disyuntiva, ya que este tipo de preguntas alternativas se construyen mediante oraciones de ese tipo.

Por otra parte, el hecho de que se incluya una tercera posibilidad de respuesta, además que no guarda congruencia con las características y finalidades propias de las preguntas interrogativas totales o polares, las que se dirigen a saber la conformidad o disconformidad entre el sujeto y el predicado, por lo que la respuesta esperada es *sí* o *no*⁵², es decir, únicamente pueden existir dos respuestas posibles; con tal posibilidad de una tercera respuesta, al ir más allá de lo expresamente señalado por el legislador, también atenta contra el principio de legalidad, conforme al cual la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley, ya que sería antijurídico⁵³.

En tal sentido, toda vez los instrumentos de participación política, se encuentran vinculados al cumplimiento de los principios de certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

⁵¹ Manual de Gramática del español. Ángela Di Tullio. Página 194, Buenos Aires, 1997. EDICIAL.

⁵² Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española. Real Academia Española. Página 359, Madrid, 2005. ESPASA.

⁵³ Sobre el principio de legalidad. Roberto Islas Montes (México). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, año XV, página 101, Montevideo, 2009.

objetividad⁵⁴, es por lo que reviste importancia que la redacción de la pregunta cumpla y se ajuste a los términos establecidos en la Ley.

Conforme a lo anterior, es que resulta evidente que la redacción de la pregunta impugnada no cumple con los requisitos establecidos por el segundo párrafo del artículo 21, de la Ley de Participación Ciudadana; en correlación con el artículo 54, letras a y c, de los Lineamientos de Participación Ciudadana.

Al resultar fundados los agravios antes estudiados, y suficientes para invalidar la pregunta, actualizándose la necesidad de que se formule una nueva pregunta por parte de este Tribunal, bajo los parámetros gramaticales establecidos en la normativa, lo que invariablemente implica una modificación total de la interrogante, incluyendo su contenido; es por lo que se estima innecesario efectuar el análisis de los restantes agravios, identificados con lo que se ha definido como requisito de contenido de la pregunta.

Con relación a esto último, véase como criterio orientador, la siguiente tesis⁵⁵:

CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.

Si algunos conceptos de violación son sustancialmente fundados, preponderantes y suficientes para conceder la protección federal, a fin de que la responsable deje sin efecto la sentencia reclamada y dicte otra con plenitud de jurisdicción, y ello trae como consecuencia que también quede insubsistente la materia relativa a los demás capítulos de queja, se hace inútil decidir sobre éstos.

V. Efectos

A. Aprobación, en plenitud de jurisdicción⁵⁶, de la nueva pregunta relativa al instrumento de participación política

⁵⁴ Véase la Jurisprudencia 2/98, de la Sala Superior, con rubro: MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.

⁵⁵ Visible en: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1990, página 107. Registro digital: 224419

⁵⁶ Véase la Tesis XIX/2003, de la Sala Superior, con rubro: PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES.

denominado revocación de mandato, respecto del cargo de diputada del distrito local 10, con cabecera en el municipio de Juárez.

Como se ha mencionado, este Tribunal ha concluido que la pregunta aprobada por el Consejo Estatal no se adecua a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 21 la Ley de Participación Ciudadana, en correlación con el artículo 54, de los Lineamientos de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, como lo ha sostenido la Sala Regional Guadalajara⁵⁷, bajo la interpretación que ha realizado del derecho de participación ciudadana que tienen los Chihuahuenses, es válido que, al encontrarse irregularidades en los requisitos de la redacción de la pregunta, este Tribunal pueda reformularla, a fin de que el instrumento de participación política en trato siga su curso y trámite.

Conforme al referido criterio sostenido por dicho Tribunal federal, la solución normativa ante la invalidez de la interrogante, es que se emita una nueva pregunta, en la que correctamente se cumplan los requisitos normativos, para que así, se dé continuidad con el desarrollo del instrumento de participación política que nos ocupa.

En tal orden de ideas, tomando en consideración que, de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana⁵⁸:

- El vocablo Revocación de Mandato, en términos sencillos se define como la consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten la titularidad de: el Poder Ejecutivo del Estado; las Diputaciones locales; las Presidencias Municipales; o, las Sindicaturas.

⁵⁷ Véase la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JDC-120/2020

⁵⁸ Artículos 53 y 56.

- Que, la revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa puede ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal, del distrito electoral que represente.
- Que, en el presente caso, las personas ciudadanas destinatarias de la pregunta, tanto para la recolección del apoyo ciudadano, como, en su caso, para la colocación de las mesas receptoras de votación, se encuentran delimitadas al universo que conforma tal ámbito geográfico electoral, definido como: Distrito Local 10.

Así mismo, tomando en cuenta que, para formar preguntas totales o polares, éstas:

- No se estructuran a partir de pronombres interrogativos⁵⁹ (quién, cuál, etc.), los cuales se refieren a seres o cosas que se desconocen.
- En ellas, el enunciado interrogativo constituye una pregunta que usa un orden diferente del que tocaría al de la correspondiente oración declarativa, formando la pregunta al colocar el verbo al principio de la oración. Por ejemplo⁶⁰:

Pregunta total o polar	Oración declarativa
¿Está abierta la puerta? Sí/No	La puerta está abierta

Entonces, es que este Tribunal aprueba la siguiente oración interrogativa, junto con las correspondientes opciones de respuesta:

¿Debería continuar María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10, hasta que termine el periodo para el cual fue electa?

Sí **No**

⁵⁹ Gramática Lengua Española Reglas y Ejercicios. Irma Munguía Zataría *et al.* Página 68, México., 2011. LAROUSSE.

⁶⁰ Introducción al lenguaje y a la lingüística. John Lyons. Página 210, Barcelona, 1984. TEIDE.

Como puede advertirse, en la forma en que se estructura la oración interrogativa que aprueba este Tribunal, se puede constatar el requisito de estructura gramatical, pues, en ella, se da cumplimiento a lo establecido en el texto del segundo párrafo del artículo 21 la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual, el legislador definió que la redacción de la pregunta: “*se plantee... a manera de que sea respondida en sentido afirmativo o negativo*”; bajo los aspectos que se contemplan en el artículo 54, letras a y c, de los Lineamientos de Participación Ciudadana, puesto que esta nueva pregunta que se aprueba por este Tribunal: contiene un sólo enunciado; y, se formula de manera que la respuesta que se emita, únicamente puede resultar en una afirmativa o negativa de la persona respondiente.

De igual manera, se cumple con el requisito de contenido, que, de acuerdo con el referido segundo párrafo, del referido artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana, consiste en que esté redactada en “*términos objetivos*”; con los elementos que se mencionan en el artículo 54, letras a, b y d, de los Lineamientos de Participación Ciudadana, pues:

- a) Se formula en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos, ya que, en términos simples, se pregunta si se está de acuerdo con la terminación anticipada del periodo de gestión de quien ostenta la titularidad de una diputación local: utilizando en la redacción un vocabulario adecuado y comprensible para la población en general; y, presentando claramente las opciones de respuesta, “Sí” o “No”, sin generar confusiones, es decir, las alternativas para la respuesta son suficientes, aceptables y posibles para la población de referencia, así como exhaustivas y mutuamente excluyentes.
- b) Se refiere directamente al acto objeto de la consulta, pues se contextualiza aquello sobre lo que se pregunta: la posibilidad de revocar el mandato a María Antonieta Pérez Reyes, precisamente, porque que a la persona respondiente se le inquiera para que manifieste si tal funcionaria electa “debería

permanecer como Diputada del Distrito Local 10, hasta que termine el periodo para el cual fue electa”.

- c) La redacción del verbo que da pauta a la pregunta se hace en condicional simple o pospretérito (“debería”); lo que indica una situación condicional o la posibilidad de que algo ocurra en función la respuesta: “Sí” o “No”, evitando la redacción compleja en la pregunta, con la inclusión de aclaraciones adicionales que puedan prestarse para influir en la respuesta.
- d) De la redacción no se desprenden términos con los que se puedan inferir posicionamientos o algún tipo de juicio valorativo, es decir, no se incluyen palabras o expresiones que refieran algún concepto o idea con los que se pudiera influir en la voluntad de la persona respondiente, y que favoreciera una respuesta frente a otra.

B. Declaración de invalidez de los apoyos recabados con base en la pregunta aprobada por el Consejo Estatal.

Conforme al referido criterio sostenido por la Sala Regional Guadalajara⁶¹, corresponde también a este Tribunal, ante la invalidez de la interrogante, declarar la invalidez de los apoyos recabados con base en la pregunta ya declarada no válida, lo que se realiza a través de la presente resolución.

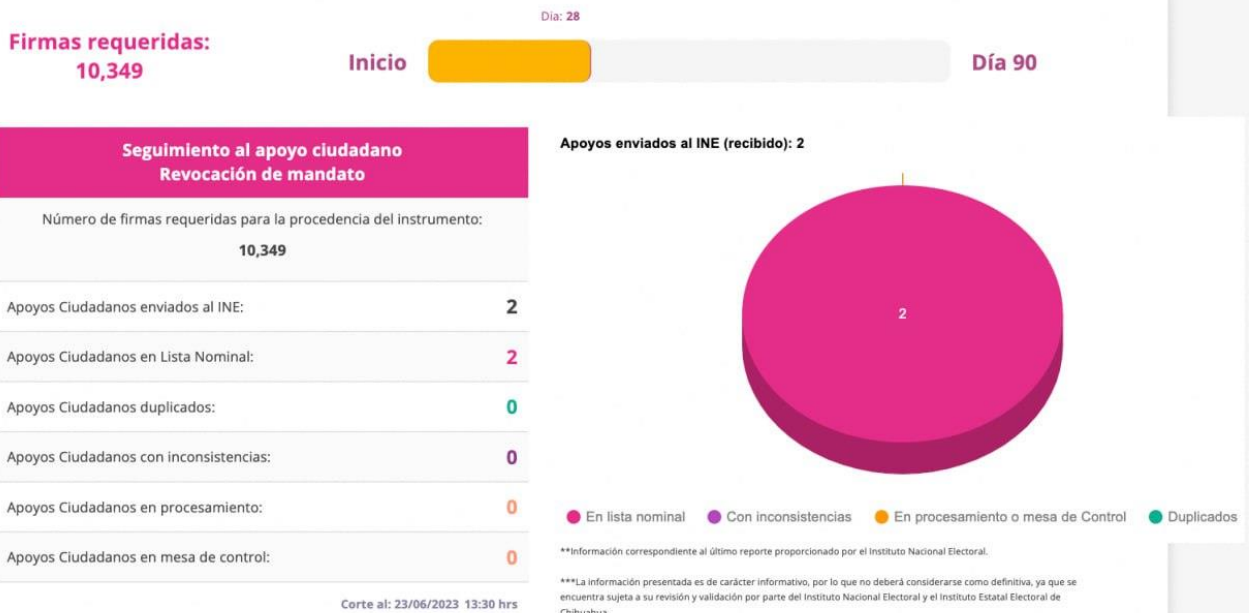
Cabe referir, que conforme a los datos que se desprenden⁶² del corte con fecha veintitrés de junio, consultados el veintisiete de ese mismo mes, en la página oficial del Instituto⁶³, se arrojan los siguientes datos, respecto de la recolección del apoyo ciudadano:

⁶¹ Véase la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JDC-120/2020

⁶² Visible en: https://ieechihuahua.org.mx/es/revocacion_mandato_distrito_10_2023

⁶³ Véase la tesis de Jurisprudencia, con rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Tesis: XX.2o. J/24, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470. Registro digital: 168124

Seguimiento de captación de apoyo ciudadano



Derivado de lo anterior, el Instituto deberá de dejar de tomar en cuenta los apoyos que se declaran inválidos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Participación Ciudadana; por lo que sólo podrán contabilizarse los que se recaben con la utilización de la pregunta aprobada por este Tribunal.

C. Compensación, del plazo para el recaudo de apoyos ciudadanos.

Atendiendo antes citado criterio sostenido por la Sala Regional Guadalajara⁶⁴, al quedar invalidados los apoyos que se emitieron con base en una pregunta invalida, este Tribunal se pronuncia declarando la ampliación del periodo de recaudación de apoyos ciudadanos, en lo

⁶⁴ Véase la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JDC-120/2020

que corresponde al lapso equivalente a aquel en el que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria.

Por lo tanto, inmediatamente que el Instituto sea notificado de la presente resolución, proceda a emitir los acuerdos necesarios y realizar las diligencias indispensables con la autoridad electoral nacional, a través de los órganos que resulten competentes, con la finalidad de que:

1. Se suspenda la recolección de los apoyos ciudadanos a través del modelo y modalidad para la recolección del respaldo que se encuentra autorizado en la resolución IEE/CE70/2023, con el uso de la pregunta invalidada.
2. Se haga la sustitución en el Formato de Respaldo Ciudadano de la pregunta invalidada, por la aprobada a través de la presente sentencia; ello, en la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”, con la que se autorizó recabar de los apoyos ciudadanos, mediante la resolución IEE/CE70/2023. Lo anterior, para que se recaben los apoyos con el uso de la nueva pregunta.
3. Contabilice el número de días que deberán compensarse. Para efectos de definir el periodo en el que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria, y que así pueda quedar establecido el número de días que deberán compensarse, para que a las personas solicitantes se les garantice que puedan gozar de forma completa del periodo al que se refiere el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto deberá tomar en cuenta la información que de manera oficial le solicite al Instituto Nacional Electoral, información mediante la cual tal autoridad le comunique la fecha en que quedó suspendido el uso de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”, autorizada para el recabar de los apoyos ciudadanos.
4. Una vez que el Instituto Estatal Electoral contabilice el número de días que deberán que deberán compensarse; mediante acuerdo que emita el órgano competente de dicha autoridad, deberá, en

cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal, definir la fecha de reinicio de la recolección del apoyo ciudadano, así como la que corresponda para su conclusión, conforme al plazo al que se refiere el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana. Lo anterior, en virtud que de lo resuelto en este fallo, el periodo originalmente definido que corría del treinta de mayo, para fenecer el veintisiete de agosto, ya no es aplicable.

5. Realizado todo lo anterior, el Instituto deberá informar a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, las diligencias ejecutadas para el cumplimiento de lo que le fue ordenado, proporcionando copia certificada de todos los acuerdos que se emitan con relación a los puntos anteriores.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, de clave IEE/CE70/2023, emitida en el expediente IEE-IPC-06/2023, por no cumplir la pregunta aprobada mediante tal resolución, con los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se aprueba una nueva pregunta relativa al instrumento de participación política denominado revocación de mandato, respecto del cargo de diputada del distrito local 10, con cabecera en el municipio de Juárez.

TERCERO. Se declara la invalidez de los apoyos recabados con base en la pregunta aprobada por el Consejo Estatal.

CUARTO. Se declara la ampliación del periodo de recaudación de apoyos ciudadanos, para compensarlo en el lapso equivalente a aquel en que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria.

QUINTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral, a dar cumplimiento a

los efectos precisados en los considerandos.

NOTIFÍQUESE en los términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **RAP-035/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintiocho de junio dos mil veintitrés a las doce horas. **Doy Fe.**